



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



## DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00003/COMECYT/IP/2015.

Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día primero de julio del año dos mil quince, en la Sala de Juntas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), sita en Hacienda Cieneguillas número 1, Colonia Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, se reunieron los integrantes del Comité de Información del COMECYT: Dra. en E. Silvia Cristina Manzur Quiroga, Directora General del COMECYT y Presidenta del Comité de Información; Lic. Gabriela Aviles Olivares, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico y Titular de la Unidad de Información; así como el C. P. José Luis Medina González, Contralor Interno del COMECYT.

El presente acto, se lleva a cabo con fundamento en los artículos 30 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 2.1, 4.1 de Reglamento de la misma Ley y el numeral **TREINTA Y OCHO incisos a) y b) y CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO**, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de emitir la resolución correspondiente, tomando en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES

- a) Con fecha 17 de junio de 2015 el **C. Juan Montes García** presentó, ante el Módulo de Acceso de Información de la Unidad de Información del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a información pública siguiente:

*"Solicito saber la cantidad de donativos anuales recibidos por la Fundación ProAcceso ECO A.C. desde 2008".*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- b) Por lo anterior, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó número de folio a la solicitud descrita, siendo el 00003/COMECyT/IP/2015.
- c) Con fechas 17 y 18 de abril del año en curso, se requirió a los servidores públicos habilitados del COMECYT, de las siguientes Unidades Administrativas: Unidad de Apoyo Administrativo, Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión; así como de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y Unidad de Sistemas, la información solicitada para atender la petición de referencia.
- d) En el mismo sentido, en fecha 23 de junio del presente año, el servidor público habilitado, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, respondió a la Titular de la Unidad de Información, a través del SAIMEX lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 40 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 2.1 del Reglamento de la Ley y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información pública número 00003/COMECyT/IP/2015 de fecha 17 de junio de 2015, le informo que respecto a la información relativa a la cantidad de donativos anuales recibidos por la Fundación ProAcceso ECO A.C. desde 2008, me permito comunicarle que no existe la información generada, recibida o gestionada al respecto; lo anterior se deriva de la búsqueda exhaustiva de dicha información en los archivos, registros contables y soportes documentales que posee la Unidad Administrativa a mi cargo.”*

- e) Por su parte, en fecha 23 de junio del presente año, el servidor público habilitado, Titular de la Dirección de Financiamiento Divulgación y Difusión, respondió a la Titular de la Unidad de Información, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 40 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 2.1 del Reglamento de la Ley, y con la finalidad de respuesta a la solicitud de información pública número 00003/COMECyT/IP/2015 de fecha 17 de junio de 2015, recibida a*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



*través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), hago de su conocimiento que la información que solicita no existe en esta Dirección; toda vez que se llevo a cabo la búsqueda exhaustiva de la misma, en los archivos, registros y soportes documentales que obran en esta Unidad Administrativa, por lo que al no localizar documento alguno que contenga información relacionada a la cantidad de donativos anuales recibidos por la Fundación ProAcceso ECO A.C. desde 2008, la que suscribe no se encuentra en la posibilidad de proporcionar la respuesta requerida*

- f) El servidor público habilitado de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, en fecha 23 de junio del presente año, respondió a la Titular de la Unidad de Información, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 40 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 2.1 del Reglamento de la Ley, hago de su conocimiento que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en los archivos, registros y soportes documentales que genera esta Unidad Administrativa y de la cual se desprende que no se localizó documento alguno que contenga la información materia de la solicitud; por lo que no existe información referente a la cantidad de donativos anuales recibidos por la Fundación ProAcceso ECO A.C. desde 2008”*

- g) En el mismo sentido, en fecha 19 de junio del presente año, el servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, respondió a la Titular de la Unidad de Información, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 2.1 del Reglamento de la Ley, se manifiesta que en la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación no se cuenta con información para emitir la respuesta correspondiente, toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos que genera esta unidad administrativa, sin encontrarse información al respecto”*



h) En fecha 23 de junio del presente año, el servidor público habilitado de la Unidad de Sistemas, respondió a la Titular de la Unidad de Información, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"En atención a la solicitud de información número 00003/COMECYT/IP/2015, me permito informar que no existe documentación relacionada o que contenga la información solicitada; ello se deriva de la búsqueda exhaustiva de la misma, realizada en los archivos, registros y demás soportes documentales que genera esta Unidad."*

Por lo que de conformidad con los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 29 y 30 fracciones VII y VIII y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales **TREINTA Y OCHO, CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO** de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Titular de la Unidad de Información, formuló el proyecto de **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de información relacionada con la documentación e información de... *"la cantidad de donativos anuales recibidos por la Fundación ProAcceso ECO A.C. desde 2008"*, al requerimiento... *"Solicito saber la cantidad de donativos anuales recibidos por la Fundación ProAcceso ECO A.C. desde 2008"*, el cual se somete a aprobación de este Comité de Información del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en los artículos 30 fracciones VII y VIII, 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1, 4.5 de su Reglamento y los numerales **TREINTA Y OCHO Y CUARENTA Y SEIS** de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con base en la información proporcionada por los servidores públicos habilitados; se desprende que el Comité de Información del COMECYT, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



2. Que el Comité de Información del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Ahora bien; el derecho de acceso de información se encuentra consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, dicha prerrogativa es un derecho que no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que sustentan fundamentalmente en la información que cada sujeto obligado genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obre tal y como fue requerida dentro de sus archivos.
4. En este sentido, es menester realizar un análisis para dar respuesta a la solicitud de información requerida, ya que si bien es cierto que lo que solicita el particular es información que debe contenerse en los archivos del Sujeto Obligado, también lo es que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 11, 30 fracción VIII y 41, establecen lo siguiente:

**Artículo 11.-** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

**Artículo 30.-** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:  
I.(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados *sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.* No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

5. Asimismo, en el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueban los *"Criterios de Interpretación en el orden administrativo con número 0003-II y número 0004-II"*, en su



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



considerando DÉCIMO estipula que *“cuando la información requerida por un particular no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Transparencia y acceso a la información; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de la elaboración de la información”*.

Tomando en consideración los antecedentes y los presentes considerandos, es notorio que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el **C. Juan Montes García**, en los archivos que posee este sujeto obligado, sin obtener resultados satisfactorios; para lo cual resulta claro que la información solicitada no fue generada y por tanto no se encuentra contenida en los archivos que obran en este Consejo. En este sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que le compete al Comité de Información, conforme al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; si bien es cierto, este organismo se encuentra obligado a realizar la entrega de la información que contenga en sus archivos también lo es que contempla excepciones las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes, para lo cual se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y por lo que se agotó en sus extremos y por lo tanto con lo dispuesto en el precepto aludido, se determina que la información solicitada no fue generada ni localizada y por tanto, no se contiene en nuestros archivos.

Por lo que, con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción VIII y demás relativos y aplicables de a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales **TREINTA Y OCHO, CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO** de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Que el Comité de Información es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información pública de este organismo, en su calidad de sujeto obligado, ello con



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



fundamento en el artículo 30 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales **TREINTA Y OCHO, CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO** de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Que se aprueba por unanimidad la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, respecto de la solicitud de información pública con número de folio: **00003/COMECyT/IP/2015**, en la que se requiere lo siguiente... *“Solicito saber la cantidad de donativos anuales recibidos por la Fundación ProAcceso ECO A.C. desde 2008*, ello derivado de la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el **C. Juan Montes García**, en los archivos que posee este sujeto obligado, por lo que se determina que la información solicitada no fue generada ni localizada y por lo tanto, se ubica en el supuesto previsto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO:** Que es del conocimiento del Comité de Información, que la inexistencia de la información, aprobada en el numeral que antecede, permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y solo será revocado por la autoridad competente, lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 11, 30 fracción VIII, 41 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales **CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO** de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CUARTO. Que se instruye a la Titular de la Unidad de Información de este organismo, para que notifique la presente resolución al **C. Juan Montes García** y a su vez le haga de conocimiento que le asiste el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la multicitada Ley de Transparencia; así como en los demás relativos y aplicables en la materia.

ASÍ LO RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN FECHA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2015.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.  
PRESIDENTA

*Consulcano a consej*

Dra. en E. Silvia *Consulcano a consej* Cristina Manzur Quiroga  
Directora General del Consejo Mexiquense de  
Ciencia y Tecnología.

Lic. Gabriela Aviles Olivares  
Jefa de la Unidad de Apoyo  
Jurídico y Titular de la Unidad  
de Información del Consejo  
Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

C.P. José Luis Medina González  
Contralor Interno del Consejo  
Mexiquense de Ciencia y Tecnología.